

Expte.

DI-1915/2017-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 de mayo de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el mismo se hacía alusión a lo que seguidamente de transcribe:

“D. E., de 22 años de edad, padece autismo y tiene serios problemas de conducta.

Este problema particular, -común en muchas personas como Eduardo-, se plantea cuando tiene que acudir al dentista.

Tiene una pala con carie y ha de ser sedado levemente para luego ser anestesiado, ya que no permite que se le abra la boca, y tiene problemas de obesidad y arritmias y, por ende, precisa que haya disponible una UCI por si se plantean problemas al tratarse de una intervención de riesgo.

En Aragón, el problema de la atención bucodental a pacientes con discapacidad mayores de 16 años no ha sido solucionado.

Sería más que necesario la creación de una unidad de asistencia bucodental integral para discapacitados, colectivo que requiere en algunos casos de tratamientos bajo anestesia o sedación a causa de los bajos

niveles de autocontrol que presentan y que, si son menores, son derivados a Barcelona para someterse a diversos tratamientos”.

TERCERO.- Habiendo examinado dicho escrito se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- La respuesta del Departamento competente fue la siguiente:

“La prestación de la atención sanitaria bucodental a la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón, está regulada en la Orden de 28 de marzo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, y su modificación por la Orden de 21 de diciembre de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que actualiza la cartera de servicios sanitarios del Sistema Aragonés de Salud en materia de atención Bucodental.

La Orden de 21 de diciembre de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que actualiza la cartera de servicios sanitarios del Sistema Aragonés de Salud en materia de atención Bucodental establece que se garantiza la asistencia bucodental a toda la población infantil y juvenil protegida por el sistema público sanitario de Aragón y cuya edad este comprendida entre los 6 y 13 años y entre los 6 y los 16 si presentan alguna discapacidad definida en los términos establecidos en el artículo sexto.

En esta normativa se establece que los menores con discapacidad que a causa de su deficiencia no sean capaces de mantener sin ayudas de tratamientos sedativos el necesario autocontrol que permita la adecuada atención a su salud bucodental, serán remitidos a los centros hospitalarios, propios o concertados en los que se les pueda garantizar su correcta asistencia.

Así pues como elementos específicos de la asistencia bucodental para los niños discapacitados serían los siguientes:

- 1. Ampliación de los años de cobertura: entre 6 y 16 años.*
- 2. Ampliación de los servicios incluidos.*
- 3. Atención bucodental con sedación vigilada o anestesia general en centros hospitalarios propios o concertados.*

A continuación incluimos las instrucciones para la atención de estos niños, que están en SALUD Informa.

"INSTRUCCIONES PARA EL ACCESO A LA ATENCION DE SALUD BUCODENTAL INFANTIL Y JUVENIL DE LOS NIÑOS DISCAPACITADOS".

NIÑOS DESDE LOS 6 AÑOS Y HASTA LOS 8 AÑOS INCLUIDOS serán atendidos por los dentistas de las Unidades de Salud Bucodental del Sistema de Salud de Aragón. Acceso al Programa PABIJ (Programa de Aragón de prevención bucodental infantojuvenil):

La lista de las Unidades de Salud Bucodental del Sistema de Salud de Aragón se puede consultar en:

Su Centro de Salud.

- La página web: saludinforma.es

- El dentista asignado será el responsable del cuidado de la salud bucodental de su hijo durante todo el año. Podrán acudir a su consulta cuantas veces lo necesiten y, deberán hacerlo, asimismo, las veces que el dentista les indique.

- Los niños discapacitados con necesidades especiales serán derivados por los dentistas de las Unidades de Salud Bucodental al Hospital San Juan de Dios de Zaragoza.

- Realizada la derivación por nuestros dentistas, usted deberá

solicitar cita en la Unidad bucodental del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza.

El día de la primera cita deberá presentar copia del Informe del grado de discapacidad de su hijo.

- Si el dentista del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza considera que su hijo precisa sedación o anestesia general para una correcta atención bucodental realizará la derivación al Hospital San Juan de Dios de Barcelona.

NIÑOS DESDE LOS 9 AÑOS Y HASTA LOS 13 AÑOS INCLUIDOS

Serán atendidos preferentemente por los dentistas privados habilitados por el Departamento de Sanidad, con el fin de evitar demoras en la atención del mismo o puede continuar en las Unidades de Salud Bucodental del Sistema de Salud de Aragón.

Acceso al Programa PABIJ:

1. La lista con los dentistas privados habilitados se puede consultar en:

- Su Centro de Salud*
- La página web: salud.informa.es*
- Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón.*

De entre todos los facultativos habilitados deberán escoger uno de ellos o continuar con su dentista del Centro de Salud.

2. Cuando haya efectuado su elección, si elige un dentista privado habilitado, deberá solicitar cita y acudir con la tarjeta sanitaria, indicando que piden cita para el programa PABIJ.

En caso de continuar en las Unidades de Salud Bucodental del Sistema de Salud de Aragón deberá solicitar cita en su Centro de Salud.

3. Recuerde que una vez elija uno, ese será el profesional que le

atienda durante todo el año natural, pudiendo cambiar únicamente al inicio de cada año. Podrán acudir a la consulta del dentista elegido cuantas veces lo necesiten durante el año y, deberán hacerlo, asimismo, las que el dentista le indique.

4. Si el odontólogo privado habilitado prescribe un tratamiento que no está incluido en las prestaciones garantizadas, el paciente tiene derecho a recibir un presupuesto previo y a la aceptación o no del tratamiento.

5. Los niños discapacitados con necesidades especiales serán derivados por los dentistas privados habilitados al Hospital San Juan de Dios de Zaragoza mediante la realización de un informe Clínico.

6. Realizada la derivación por el dentista habilitado, usted deberá solicitar cita en la Unidad bucodental del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza.

El día de la primera cita deberá presentar copia del Informe del grado de discapacidad de su hijo y acompañado del Informe Clínico.

7. Si el dentista del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza considera que su hijo precisa sedación o anestesia general para una correcta atención bucodental realizará la derivación al Hospital San Juan de Dios de Barcelona.

NIÑOS A PARTIR DE LOS 14 AÑOS HASTA LOS 16 AÑOS INCLUIDOS *serán atendidos por la Unidad de Atención Bucodental del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza.*

El acceso al Programa PABIJ:

Si su hijo reúne los requisitos indicados, niño discapacitado entre los 14 a 16 años con tarjeta sanitaria de Aragón, usted podrá solicitar directamente cita en la Unidad bucodental del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza.

2. El día de la primera cita deberá presentar copia del Informe del

grado de discapacidad de su hijo.

3. El dentista del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza le realizará la atención bucodental que precise su hijo.

4. Si el dentista del Hospital San Juan de Dios de Zaragoza considera que su hijo precisa sedación o anestesia general para una correcta atención bucodental realizará la derivación al Hospital San Juan de Dios de Barcelona.

Los pacientes mayores de 16 años con discapacidad tienen garantizada la asistencia urgente en materia de salud bucodental en el Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital Universitario Miguel Servet. Esta prestación incluye el tratamiento de infecciones, extracciones dentarias y cirugía maxilofacial.

En el caso que nos ocupa, está contemplada la extracción del diente cariado, la cual se puede realizar en la Unidad de Cirugía Maxilofacial del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza.

Sin embargo, no está incluidas las intervenciones de odontología conservadora, prestación que por otra parte no está recogida tampoco en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece el contenido de la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud para todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su Artículo 8 establece la Cartera de servicios complementaria de las comunidades autónomas.

En este artículo se indica que:

1. Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios que incluirán, cuando menos, la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud en sus modalidades básica de servicios asistenciales, suplementaria y de servicios

accesorios, garantizándose a todos los usuarios del mismo.

2. Las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos económicos necesarios para asegurar la financiación de la cartera común de servicios, siendo preceptiva, para la aprobación de la cartera de servicios complementaria de una Comunidad Autónoma, la garantía previa de suficiencia financiera de la misma, en el marco del cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria (disposición final cuarta de la LO. 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la L.O. 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la LO. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

La cobertura y asistencia a los discapacitados mayores de 16 años en la Comunidad de Aragón es exactamente igual que la de cualquier otro ciudadano Aragonés, y se corresponde con la cobertura y asistencia que contempla la cartera común del Sistema Nacional de Salud.

Por ello, en este caso, la solución no pasa por crear una unidad de asistencia bucodental integral para discapacitados, sino por incorporar estas prestaciones a la cartera de servicios de Aragón.”

QUINTO.- A la vista de la contestación proporcionada, se consideró oportuno solicitar una ampliación de información requiriendo, en particular, si había alguna expectativa o previsión para tratar de incorporar estas nuevas prestaciones a las personas cuya discapacidad física o psíquica aconseje la sedación o anestesia.

SEXTO.- Al respecto, el Departamento de Sanidad nos informó lo siguiente:

“En relación a la ampliación de información solicitada por El Justicia de Aragón sobre la atención bucodental para discapacitados mayores de 16 años, le comunico que:

“En la cartera de servicios del Sistema Aragonés de Salud en

materia de salud bucodental, actualizada en la Orden de 21 de diciembre de 2012, se garantiza la asistencia bucodental a toda la población infantil y juvenil cuya edad está comprendida entre los 6 y 13 años, ampliándose hasta los 16 años si el niño presenta alguna discapacidad.

Es por ello, que los menores con discapacidad que precisen de tratamientos sedativos serán remitidos a los centros hospitalarios propios o concertados para recibir una adecuada asistencia.

La atención bucodental a los pacientes discapacitados mayores de 16 años se realiza conforme a lo que se establece en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, relativo al contenido de la Cartera de Servicios Comunes para todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Las personas mayores de 16 años con discapacidad tienen garantizada la asistencia bucodental en el Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital Universitario Miguel Servet. Esta prestación incluye el tratamiento de infecciones, extracciones dentarias y cirugía maxilofacial; no contemplando las intervenciones de odontología conservadora, que tampoco están recogidas en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.

Por lo tanto, la atención a los problemas odontológicos en personas con discapacidad mayores de 16 años en la Comunidad de Aragón se realiza en igualdad de condiciones que para el resto de ciudadanos, incluyendo las mismas prestaciones que están contempladas en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Durante muchos años, en distintos expedientes tramitados también por la atención bucodental a pacientes discapacitados, se nos ha ido informando que entre las actuaciones sobre grupos de riesgo y específicamente para los discapacitados, figuraba la puesta en marcha de

una unidad odontológica específica que facilitara el acceso al diagnóstico y tratamiento y mejorara la calidad de vida de estas personas.

También se añadía que se estaba trabajando en la modificación de la Cartera de Servicios para la asistencia bucodental a determinadas situaciones excepcionales de discapacitados y, para ello, estaban pendientes de reuniones con diferentes entidades con el fin de trabajar la población diana objeto de estos servicios, sin poder concretar una fecha ya que dependía de variables como la disponibilidad de los clínicos que precisaran para su asistencia.

No obstante, la Comisión de Evaluación de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, finalmente desestimó la incorporación a dicha cartera de servicios la prestación de *“determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave (severo) y/o profundo”*.

SEGUNDA.- La Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 14 se establece el derecho a la protección de la salud y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

TERCERA.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

CUARTA.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 4 c), relativo a los derechos de los ciudadanos establece que los ciudadanos gozan del derecho *“a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

QUINTA.- Pues bien, desde el Gobierno de Aragón se puso en marcha hace unos años un plan de atención dental infanto juvenil hasta los 16 años, a través del cual se asumían algunas prestaciones bucodentales.

No obstante lo anterior, desde muchos sectores sociales se está reclamando y denunciando la no cobertura de atención bucodental a partir de dicha edad y, en concreto, la prestación de determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave (severo) y/o profundo, resultando que determinados pacientes con discapacidad requieren una atención especializada, precisan de anestesia general y de tratamientos integrales que exigen una atención específica y adecuada por parte de las administraciones públicas; sin poder obviar que se ha de estar especialmente atento a las necesidades de los colectivos más vulnerables que han de ser dignos de una especial consideración y protección.

SEXTA.- En definitiva, se está dando respuesta a los pacientes discapacitados menores de 16 años, planteándose serios problemas a los que, a partir de dicha edad, precisan tratamiento bajo anestesia general o sedación a causa de los bajos niveles de autocontrol que presentan y que, en el caso de los menores, son derivados a Barcelona.

El requerimiento específico de la anestesia o sedación conlleva un encarecimiento considerable en las intervenciones y esta Institución entiende que las personas con discapacidad no pueden verse privadas de un tratamiento sanitario por carecer la familia de recursos económicos suficientes que le permitan afrontar el mismo.

No obstante, ya que por parte de ese Departamento se aprecia voluntad de superar cualquier disfunción que pudiera producirse en el tratamiento y asistencia a los ciudadanos, siendo especialmente sensibles tratándose de pacientes discapacitados, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a su consideración las siguientes Sugerencias:

III.- RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Que se vuelva a valorar en la Comisión de Evaluación de la Cartera de Servicios Sanitarios de Aragón la incorporación de determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave y/o profundo.

SEGUNDA.- Que trate de facilitar el acceso a la asistencia sanitaria bucodental a los pacientes discapacitados mayores de 16 años que por sus bajos niveles de autocontrol precisen tratamiento bajo sedación o anestesia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE